

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0010, sucesión de ENRIQUE PEÑA CONTRERAS.

Por ser procedente, se dispone:

1°. **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de los causante ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, fallecido el día 26 de agosto de 2005, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 310.589, siendo su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Vega, Cundinamarca.

2°. **EMPLAZAR** a todas las personas acreedoras de la sucesión del causante ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3°. **DECRETAR** la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora.

4°. **RECONOCER** vocación hereditaria a los señores NAPOLEÓN PEÑA RUBIANO, EDGAR LORENZO PEÑA GALINDO, MARÍA EUGENIA PEÑA LEÓN, EVA JULIA PEÑA PEDRAZA, MIREYA PEÑA MEDELLÍN, JOSÉ SIMEÓN PEÑA CABRERA, GERMAN AUGUSTO PEÑA GARCÍA, NORBERTO CASTIBLANCO PEÑA, JUSTO PASTOR PEÑA CABRERA, FAIR PEÑA RUBIANO, MARÍA ELSA PEÑA RUBIANO y MARÍA ENGRACIA RUBIANO MALDONADO en calidad de hijos y nietos del causante, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5°. **REQUERIR** de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a las señoras CLAUDIA LORENA PEÑA RUBIANO y MARÍA LILIA PEÑA RUBIANO, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que las represente en este proceso y además aporten sus registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco con el causante. Por secretaría remítaseles los oficios correspondientes, diligencia que estará a cargo de la parte interesada.

6º. OFICIAR a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes del causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.

7º. IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

8º. RECONOCER personería al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, para actuar en los términos y los efectos del poder a él conferido por los señores NAPOLEÓN PEÑA RUBIANO, EDGAR LORENZO PEÑA GALINDO, MARÍA EUGENIA PEÑA LEÓN, EVA JULIA PEÑA PEDRAZA, MIREYA PEÑA MEDELLÍN, JOSÉ SIMEÓN PEÑA CABRERA, GERMAN AUGUSTO PEÑA GARCÍA, NORBERTO CASTIBLANCO PEÑA, JUSTO PASTOR PEÑA CABRERA, FAIR PEÑA RUBIANO, MARÍA ELSA PEÑA RUBIANO y MARÍA ENGRACIA RUBIANO MALDONADO.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a707dfaf533add04f44c5aa267cd7ea292176a8b455cae1ed219561049e009a

Documento generado en 02/02/2021 10:59:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>